

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026

**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, OBRAS DE DRENAJE Y
CONTENCIÓN EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE
TURBANA,
BOLÍVAR – FASE I**

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.
LP-001-2026**

QUE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL – FOMINDETER, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación;

CONSIDERANDO

- a) Que FOMINDETER, de conformidad con la Ley 489 de 1998, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter mixto, regida por el derecho privado y su Manual de Contratación Interno.
- b) Que el 18 de julio de 2011 se promulgó el Acto Legislativo 05 de 2011 que constituye el Sistema General de Regalías (SGR).
- c) Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política para destinar ingresos del SGR a proyectos de desarrollo social, económico y ambiental.
- d) Que el Congreso expidió la Ley 2056 de 2020 para regular el funcionamiento del SGR, vigente desde el 01 de enero de 2021.
- e) Que se emitieron los Decretos 1821 de 2020 (Decreto Único Reglamentario del SGR), 1142 de 2021 y 625 de 2022 que adicionan y modifican dicha reglamentación.
- f) Que mediante Decreto Municipal No. 030 de 2026 de la Alcaldía de Turbana de Bolívar se aprobó el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
- g) Que el 21 de abril de 2026 la Alcaldía de Turbana designó a FOMINDETER como entidad ejecutora, aceptación que fue remitida por el Fondo Mixto en el mismo mes.
- h) Que la normativa vigente define el inicio de ejecución con la expedición del acto administrativo de apertura y establece que la verificación de requisitos previos es responsabilidad de la entidad ejecutora.

- i) Que según el Decreto 1082 de 2015, los proyectos aprobados por OCAD requieren el cumplimiento de lineamientos de la Comisión Rectora del SGR para iniciar procesos de contratación.
- j) Que FOMINDETER adelantó el Proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, OBRAS DE DRENAJE Y CONTENCIÓN EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLÍVAR – FASE I".
- k) Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$6.000.000.000,61), con un plazo de ejecución de trece (13) meses.
- l) Que el proceso se adelantó bajo la modalidad de Licitación Pública, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, al Manual de Contratación Interno de FOMINDETER, al pliego de condiciones definitivo, estudios previos, anexos, matrices, formatos y demás documentos del proceso.
- m) Que el cierre y presentación de ofertas se realizó el catorce (14) de mayo de 2026, oportunidad en la cual se recibió una (1) propuesta presentada por el CONSORCIO OBRAS TURBANA, integrado por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JALL S.A.S. y ANTONIO MARIO LÓPEZ RESTREPO.
- n) Que vencido el término de traslado del informe preliminar de evaluación hasta el veintitrés (23) de mayo de 2026, no se recibieron observaciones, objeciones, subsanaciones ni solicitudes de aclaración frente al resultado de la evaluación publicada por la Entidad.
- o) Que el veinticinco (25) de mayo de 2026 se publicó el informe final de evaluación, en el cual se mantuvo habilitada la propuesta presentada por el CONSORCIO OBRAS TURBANA y se dejó constancia de la calificación de los factores ponderables distintos a la oferta económica.
- p) Que el veintiséis (26) de mayo de 2026 se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación del Proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026, en las instalaciones del Fondo Mixto Intersectorial para la Innovación y el Desarrollo Territorial – FOMINDETER.
- q) Que en desarrollo de la audiencia pública se concedió el uso de la palabra al representante del proponente, quien manifestó que, una vez conocido el informe final de evaluación y las actuaciones surtidas dentro del proceso, no presentaba observaciones, objeciones ni solicitudes de aclaración.
- r) Que la Entidad procedió a la apertura del Sobre No. 2 – Oferta económica del CONSORCIO OBRAS TURBANA, único proponente habilitado dentro del proceso, verificando que el Formulario 1 – Propuesta Económica se encontraba suscrito y que su valor no superaba el presupuesto oficial establecido para el proceso.
- s) Que la oferta económica presentada por el CONSORCIO OBRAS TURBANA asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$5.999.799.711,21), valor inferior al presupuesto oficial del proceso.

- t) Que revisado el cálculo correspondiente, la oferta económica presentada por el CONSORCIO OBRAS TURBANA no se encuentra incurso en presunción de oferta artificialmente baja, razón por la cual no se requirió solicitar explicaciones adicionales al proponente.
- u) Que al tratarse de la única oferta habilitada, encontrarse dentro del presupuesto oficial y no advertirse causal de rechazo ni error aritmético que afecte la evaluación, se asignó el puntaje máximo previsto para el factor económico, equivalente a cuarenta y ocho coma cinco (48,5) puntos.
- v) Que consolidada la evaluación, el CONSORCIO OBRAS TURBANA obtuvo un puntaje total de noventa y nueve coma cero (99,0) puntos sobre cien (100) posibles.
- w) Que con fundamento en la verificación de los requisitos habilitantes, la evaluación de los factores ponderables distintos a la oferta económica y la calificación de la oferta económica efectuada en la audiencia, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026 al CONSORCIO OBRAS TURBANA.
- x) Que teniendo en cuenta la verificación habilitante, la evaluación efectuada, la oferta económica presentada y la recomendación del Comité Evaluador, resulta procedente adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026 al CONSORCIO OBRAS TURBANA.
- y) Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO, OBRAS DE DRENAJE Y CONTENCIÓN EN DIFERENTES CALLES Y CARRERAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE TURBANA, BOLÍVAR – FASE I", al proponente CONSORCIO OBRAS TURBANA, integrado por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JALL S.A.S., identificada con NIT 901.750.665-3, y ANTONIO MARIO LÓPEZ RESTREPO, identificado con C.C./NIT 72.152.484-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de adjudicación corresponde a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$5.999.799.711,21), de conformidad con la propuesta económica presentada, verificada y evaluada dentro del proceso, valor que no supera el presupuesto oficial.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será de trece (13) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y desde la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al adjudicatario en desarrollo de la audiencia pública de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de FOMINDETER y en los medios dispuestos para la publicidad de los documentos del proceso, de conformidad con el cronograma, el pliego de condiciones y el Manual de Contratación Interno de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al proponente adjudicatario CONSORCIO OBRAS TURBANA, para que adelante las actuaciones necesarias para la suscripción y legalización del contrato, así como para la constitución y entrega de las garantías exigidas, en los términos previstos en el pliego de condiciones y documentos del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.



MARÍA JULIANA TORRADO ARÉVALO

Representante Legal

FOMINDETER